MUNICIPAL. Guamo Tolima. Octubre 22 de SECRETARÍA: **JUZGADO SEGUNDO** PROMISCUO 2020.-

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no cumple con las exigencias del artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso-. Provea.

> ALEXANDER RODRÍGUEZ MAYORGA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL **GUAMO TOLIMA** 

## Octubre Veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Rad. No.

2007-00064-00

Serie:

Sub-Serie: Demandante:

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

**LUZ ADELA AVILA** 

Visto el informe secretarial que antecede, así mismo la liquidación de crédito allegada por el Dr. FERNANDO OTALORA CAMACHO, en su calidad de apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, ésta carece de las exigencias del numeral 1º artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, que no detalla, especificando el capital, y los intereses causados mes a mes, y no como lo hace de manera. general.-

En consecuencia, éste estrado judicial dispone que previamente a darle tramite a la Liquidación de crédito, REQUERIR al profesional del Derecho Dr. OTALORA CAMACHO, para que allegue detalladamente la misma, so pena de que se rechace aquí la aportada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

SANDRA RODE GUEZ BĂRRE